

LEY XVII – N.º 15

(Antes Ley 2811)

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés provincial el estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la enfermedad celíaca.

ARTÍCULO 2.- Establécese que la enfermedad celíaca no debe ser causal de impedimento para el ingreso de aspirantes a desempeñar tareas en la Administración Pública, organismos autárquicos, empresas del Estado Provincial y establecimientos educacionales de todos los niveles.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud Pública procede a:

- a) realizar en todo el ámbito de la Provincia de Misiones los estudios necesarios para detectar casos de celiaquía y procesar los datos obtenidos en los registros estadísticos;
- b) confeccionar un registro de productos alimenticios aptos para el enfermo celíaco;
- c) posibilitar el acceso al conocimiento científico y técnico a los profesionales de la salud, respecto al tratamiento de este tipo de pacientes;
- d) coordinar con los demás ministerios y organismos del Estado la investigación, producción y desarrollo de materia prima libre de gluten especialmente de origen regional, como el almidón de mandioca.

ARTÍCULO 4.- Los Ministerios de Salud Pública, de Desarrollo Social, de la Mujer y de la Juventud y el Consejo General de Educación instrumentan y ponen en vigencia los planes de educación sanitaria de la comunidad en aspectos referidos a promoción, recuperación y rehabilitación de los pacientes que soportan este tipo de patología.

ARTÍCULO 5.- En los lugares de jurisdicción provincial, (comedores escolares, e infantiles, instituto de menores, internados, cárceles, etcétera) la Provincia provee los alimentos adecuados para el consumo de los enfermos celíacos.

ARTÍCULO 6.- El Estado Provincial brinda apoyo a entidades sin fines de lucro dedicadas al control de la celiaquía, previa aprobación de los planes respectivos de acuerdo a lo que fija la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 26.588, de enfermedad celíaca y a su modificatoria la Ley Nacional N.º 27.196, que como Anexo I y

Anexo II forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.